

**ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO BÁSICO DE COOPERACIÓN
TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO CONTROL DE RABIA SILVESTRE**

El Gobierno de la República del Perú,

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil,

(en adelante denominados las "Partes Contratantes"),

CONSIDERANDO:

Que sus relaciones de cooperación han sido fortalecidas y amparadas por el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y la República Federativa del Brasil, suscrito en Brasilia, el 08 de octubre de 1975;

Que la cooperación técnica en el área del control de la Rabia Silvestre, reviste especial interés para las Partes Contratantes, sobre la base del mutuo beneficio y reciprocidad;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. El presente Acuerdo Complementario busca la implementación del Proyecto Control de Rabia Silvestre;
2. El mencionado proyecto tiene como objetivo realizar Programa de prevención, diagnóstico y control de la rabia silvestre en áreas endémicas y esporádicas, buscando la mejora de la condición sanitaria de la población animal.



ARTÍCULO II

1. El Gobierno de la República Federativa del Brasil designa:
 - a) a la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores como responsable de la coordinación, acompañamiento y evaluación de las acciones correspondientes al presente Acuerdo Complementario; y
 - b) Al Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimento, por medio de la Secretaría de Defensa Agropecuaria, como responsable de la ejecución de las acciones correspondientes al presente Acuerdo Complementario.
2. El Gobierno de la República del Perú designa:
 - a) a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional como responsable de la coordinación, acompañamiento y evaluación de las acciones correspondientes al presente Acuerdo Complementario; y
 - b) al Servicio Nacional de Sanidad Agraria como responsable de la ejecución de las acciones correspondientes al presente Acuerdo Complementario.

ARTÍCULO III

Compete al Gobierno brasileño:

- a) designar y enviar especialistas para prestar asesoría al Perú, en la caracterización y cuantificación de zonas de riesgo, en la elaboración, implementación y evaluación de Planes de Demostración y Diagnóstico, de Vacunación contra la Rabia Silvestre, de captura y eliminación de reservorios de hematófagos y evaluación de índices;
- b) designar y enviar especialistas para realizar la capacitación de profesionales en el Perú, en la captura de murciélagos y actividades relacionadas a la prevención y control de la Rabia Silvestre;
- c) designar especialistas para realizar el entrenamiento de médicos veterinarios peruanos en Brasil, en control de biológicos, con énfasis en el control de la eficacia de la vacuna contra la rabia y diagnóstico de laboratorio, así como en la gestión del Programa de Prevención y Control de Rabia Silvestre;



d) proporcionar la infraestructura para la realización de los entrenamientos en Brasil; y

e) enviar publicaciones y material de apoyo orientados a la formación de técnicos peruanos y otros documentos de interés para las Partes Contratantes.

2. Compete al Gobierno peruano:

a) designar técnicos para acompañar los trabajos de los especialistas brasileños que prestarán asesoría en el Perú en caracterización y cuantificación de zonas de riesgo; así como en la elaboración, implementación y evaluación de los planes de Demostración y Diagnóstico, de Vacunación contra la Rabia Silvestre, de captura y eliminación de reservorios de hematófagos y evaluación de índices;

b) designar a los técnicos que recibirán capacitación en el Perú en captura de murciélagos y actividades relacionadas con la prevención y control de Rabia Silvestre;

c) designar los médicos veterinarios que serán entrenados en Brasil en control de biológicos, con énfasis en el control de la eficacia de la vacuna contra la rabia y diagnóstico de laboratorio, así como en la gestión del Programa de Prevención y Control de Rabia Silvestre; y

d) proporcionar la infraestructura para la realización de las asesorías, entrenamientos y eventos.

ARTÍCULO IV

1. Los costos para la implementación de las actividades mencionadas en el artículo III del presente Acuerdo Complementario serán compartidos entre las partes Contratantes, sin perjuicio que las mismas busquen fuentes adicionales de financiamiento



ARTÍCULO V

1. Las instituciones ejecutoras mencionadas en el Artículo II elaborarán informes semestrales sobre los resultados obtenidos en el proyecto desarrollado en el ámbito de este Acuerdo Complementario, los cuales serán presentados a los órganos coordinadores para acompañamiento.
2. Los documentos elaborados y los resultantes de las actividades desarrolladas en el contexto del proyecto a que se refiere el presente Acuerdo Complementario serán de propiedad conjunta de las Partes Contratantes. La versión oficial de los documentos de trabajo serán elaborados en el idioma del país de origen del trabajo. En caso de publicación de los referidos documentos, las Partes Contratantes deberán ser expresamente consultadas, notificadas y mencionadas en el cuerpo del documento objeto de la publicación.

ARTÍCULO VI

Todas las actividades mencionadas en este Acuerdo Complementario estarán sujetas a las leyes y reglamentos en vigor en la República del Perú y en la República Federativa del Brasil.

ARTÍCULO VII

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas partes se comuniquen haber cumplido con sus disposiciones legales internas y tendrá vigencia de dieciocho (18) meses y será renovado automáticamente por igual período, salvo que una de las Partes Contratantes lo denuncie, por Nota Diplomática, antes de los sesenta (60) días de la fecha de conclusión del período de vigencia.



ARTÍCULO VIII

Las Partes Contratantes podrán, de común acuerdo, y por intercambio de Notas Diplomáticas, enmendar el presente Acuerdo Complementario. Las enmiendas entrarán en vigor en los términos del Artículo VII.

ARTÍCULO IX

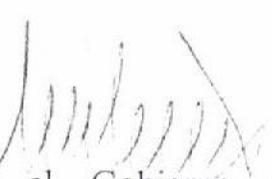
La denuncia del presente Acuerdo Complementario por una de las Partes Contratantes no afectará las actividades que se encuentren en ejecución en el ámbito del proyecto en cuestión, salvo que las Partes Contratantes establecieren lo contrario.

ARTÍCULO X

Para los aspectos no previstos en este Acuerdo Complementario, se aplicarán las disposiciones del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscrito en Brasilia, el 08 de octubre de 1975.

Hecho en Lima, el 24 de junio de 2003, en dos ejemplares originales, en portugués y español, siendo ambos textos igualmente válidos.


Por el Gobierno de la República
del Perú


Por el Gobierno de la República
Federativa del Brasil

